



Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

861

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 2023- MPCH/A

Chiclayo: **11 DIC. 2023**

VISTO:

El Informe Legal N° 1599-2023-MPCH-GAJ, de fecha 10 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Teobaldo Reque Neciosup, en representación del "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo", contra la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, de fecha 26 de setiembre de 2023", contra la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, emitido en fecha 26 de setiembre de 2023; y,

CONSIDERANDO.

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607- Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 04 de Mayo del 2005 y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, por su parte con el Artículo 46° y 49° de la Ley Orgánica de Municipales N°27972 y las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas, por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de las falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias y así mismo que las sanciones que aplica la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, previstas en el artículo 83, numeral 2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el "construir, equipar y mantener directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minorista..."; criterio concordante con la finalidad de la expropiación de inmuebles a que se refiere el Decreto Legislativo N°1192 en su artículo 1° del Título Preliminar cuando señala que "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias, para la ejecución de obras de Infraestructura";

Que, mediante Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, así como la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a efectos de agilizar la adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público privada; a través del establecimiento de mejoras en el incentivo pagado para obtener la posesión anticipada de inmuebles, se han estableciendo disposiciones especiales para la contratación de servicios, consultorías y obras requeridos en el marco del citado Decreto Legislativo N°1192 así como otras medidas de optimización y mejora de procesos y plazos;





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

Que, mediante Ley N°31277, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo a expropiar inmuebles para la ejecución de la obra municipal denominada "Nuevo y Moderno Mercado Modelo de Chiclayo", justificando la necesidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de toda la población de la provincia de Chiclayo; concordante con el numeral 5.2, del artículo 5° del Decreto Legislativo N°1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Muebles;

Que, asimismo, es de precisar que, el 25 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N°1559, mediante el cual se modifica el Decreto Legislativo N°1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, así como otros dispositivos legales, con la finalidad de establecer medidas que optimicen, mejoren y agilicen los procesos y plazos de adquisición y disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias e imposición de servidumbres para el desarrollo de proyectos de inversión pública, privada y público-privada;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A se dispuso aprobar las Memorias Descriptivas de los inmuebles que se describen en el artículo 4° de la Ley N°31277, las mismas que fueron suscritas por el Gerente de Desarrollo Urbano, con las siguientes áreas y medidas: DISTRIBUCION DE AREAS: Físicamente el Mercado Modelo de Chiclayo, presenta 05 áreas definidas: Áreas de propiedad municipal para comercio: 19,366.29m²; Área ocupada por comerciantes bajo techo paraboloide y horizontal =3,392.22m²; Área ocupada por comerciantes plataformas y circulación =15,974.07m²; Áreas de propiedad de comerciantes privados tiendas de exterior (Block I, II, III) =2,286.25 m²; Áreas de Servicios Comunes: administración, Policía Nacional, Servicios Higiénicos, Cuna Maternal =928.23 m², Área de circulación peatonal, tanto interior como exterior del mercado =11,860.53; Áreas Libres =249.70 m², correspondientes a jardines; un total =34,691.00 m²;

Que, el "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo" debidamente representado por su Presidente Sr. Teobaldo Reque Neciosup, mediante escrito con Reg. Doc. N°1392222 y Reg. Exp. N°607620 formulan recurso de reconsideración contra el contenido de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, señalando como argumentos: "(...) 2.4. La participación que proponemos del Servicio de Administración Tributaria SATCH en la Comisión Técnica Municipal, está justificada claramente en el hecho de que este órgano descentralizado, es la única entidad municipal encargada de la valuación inmobiliaria para la imposición de los impuestos y tasas que conforman la base tributaria de la ciudad de Chiclayo. El SATCH es el brazo financiero del municipio que registra, recauda y gestiona la contribución de los mercados, de las zonas residencial, comercial, industrial, etc, utilizado para tal efecto el Mapa de Valores Arancelarios del Suelo elaborado justamente por la Dirección Nacional de Arancelarios del Suelo elaborado justamente por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda que empleando esta herramienta ahora va a tasar el justiprecio de las 37 tiendas a expropiar(...)";

Que, la emisión de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, al amparo de la Ley N°31277 y en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1192, se establece a la Municipalidad Provincial de Chiclayo como el sujeto activo de la expropiación de las 38 Tiendas del Mercado Modelo de la ciudad de Chiclayo, facultándosele el inicio de los trámites correspondientes a los procesos de expropiación, entendiéndose como parte del acto administrativo a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y a la Junta de Propietarios de dicho centro de abastos;

Que, el artículo 217° de la Ley Administrativa señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Del mismo modo, conforme lo señalado en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el recurso de reconsideración se interpone dentro del plazo de 15 días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

Que, respecto al requisito de plazo de interposición del recurso de reconsideración, se advierte que el administrado lo ha presentado en fecha 26 de septiembre del 2022, es decir, dentro del plazo de 15 días perentorios previsto en el TUO de la LPAG; toda vez que el acto que se impugna (Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A) fue promulgado el 15 de setiembre del 2023;

Que, en este orden de ideas, cuando el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, exige al recurrente la presentación de una nueva prueba como requisito para la procedencia del recurso, lo que se está solicitando es que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe contener una expresión material nueva para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha exigencia se funda en que sobre un mismo punto controvertido ya analizado por la administración se presente una fuente de prueba que aporte un nuevo medio probatorio; solo así se justificaría que la misma autoridad administrativa haga nuevamente un análisis de lo ya revisado;

Que, con relación al requisito de nueva prueba que sustenta el recurso de reconsideración, se advierte que, revisado el contenido del Recurso de Reconsideración (Reg. Doc. N°1392222 y Reg. Exp. N°607620) formulado por el "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo" debidamente representado por su Presidente Sr. Teobaldo Reque Neciosup, contra el contenido de la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A, no ha adjuntado ningún documento que guarde relación y no haya sido materia de evaluación para la expedición del acto impugnado; en consecuencia, de lo señalado anteriormente implica que el administrado no ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que demanda la presentación de nuevos elementos de prueba como requisito de procedibilidad de recursos administrativo de reconsideración;

Que, en el caso en concreto, el "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo" debidamente representado por su Presidente Sr. Teobaldo Reque Neciosup, no ha ofrecido una nueva fuente de prueba, para justificar la revisión de los puntos expuestos en su recurso de reconsideración, ya que no existen nuevos hechos presentados, no se encuentran nuevos elementos de juicio, por lo tanto no se estaría dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 173°, numeral 173.2° del D.S N° 004-2019-JUS – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y a su tenor señala que "corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informe, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas";

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado deviene en improcedente, al no apreciarse sustento de diferente interpretación, ni cuestiones de puro derecho en contrario a la decisión asumida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, debiendo en tal sentido confirmarse la decisión contenida en la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A;

De conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, la Ley N°31277, Decreto Legislativo N°1192 y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Teobaldo Reque Neciosup, en representación del "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo", contra la Resolución de Alcaldía N°598-2023-MPCH/A,





Municipalidad Provincial de Chiclayo
Alcaldía

emitido en fecha 26 de setiembre de 2023, por falta de nueva prueba; por lo tanto, CONFIRMAR la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR el agotamiento de la vía administrativa en el presente proceso.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al "Sindicato de Comerciantes Minoristas del Mercado Modelo de Chiclayo" debidamente representado por su Presidente Sr. Teobaldo Reque Neciosup, Gerencia de Desarrollo Económico Local y a las áreas correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janés Isabel Cubtis Carranza
ALCALDESA

cc.
Áreas correspondientes
Archivo